



GOBIERNO REGIONAL  
**SAN MARTÍN**

# *Resolución Directoral Regional*

Nº 3263 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 07 NOV. 2023

**Visto**, el expediente Nº 016-2023393018, que contiene el Oficio Nº 259-2023-GRSM-DRE/UGEL-T-D, de fecha 18 de abril de 2023, con el cual remite el recurso de apelación interpuesto por la señora **CIRA GUADALUPE JARAMILLO ALIAGA**, identificada con DNI Nº 22500269, contra la Resolución Jefatural Nº 000095-2023-GRSM-DRE/DO-OO-UE.303, de fecha 16 de marzo de 2023, notificada con fecha 17 de abril de 2023, en un total de doce (12) folios útiles, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 76° de la Ley Nº 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley Nº 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Que, con Decreto Regional Nº 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Con Ordenanza Regional Nº035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines". Asimismo, con Ordenanza Regional Nº019-2022-GRSM/CR de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín";



GOBIERNO REGIONAL  
**SAN MARTÍN**

## *Resolución Directoral Regional*

N° 3263 -2023-GRSM/DRE

Que, mediante Oficio N° 259-2023-GRSM-DRE/UGEL-T-D, de fecha 18 de abril de 2023, el Jefe de la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local – Tocache, remite el recurso de apelación interpuesto por la señora **CIRA GUADALUPE JARAMILLO ALIAGA**, identificada con DNI N° 22500269, contra la Resolución Jefatural N° 000095-2023-GRSM-DRE/DO-OO-UE.303, de fecha 16 de marzo de 2023, que declara improcedente el pago de reintegro de la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;



Que, el recurso de apelación, según el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, la recurrente **CIRA GUADALUPE JARAMILLO ALIAGA**, identificada con DNI. N° 22500269, contra la Resolución Jefatural N° 000095-2023- GRSM-DRE/DO-OO-UE.303, de fecha 16 de marzo de 2023, notificada con fecha 17 de abril de 2023, que declara improcedente el pago de reintegro de la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, y solicita que el Superior Jerárquico la revoque y ordene el pago de lo solicitado, fundamentando entre otras cosas que; declare nula la Resolución Jefatural N° 000095-2023- GRSM-DRE/DO-OO-UE.303, y se declare fundado el recurso de apelación y se ordene a la UE-303 de Tocache, para que ejecute el pago equivalente el 30% que me corresponde como bonificación especial acorde al Art. 48° de la Ley N° 24029;

Que, para el otorgamiento de la bonificación especial a los docentes activos y cesantes se había tomado como sustento legal lo establecido en el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado modificada por la Ley N° 25212, así como en el artículo 210° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, que señala: "El docente tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total, más una bonificación adicional por desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, bonificación especial que fueron otorgadas al momento de su aplicación en observancia de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, artículo 10° que establece: *"Precisase que lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo"*; la misma que viene a estar constituida tal y conforme lo señala el artículo 8° inciso a) Remuneración Total Permanente del mismo cuerpo normativo: *"Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad"*;



GOBIERNO REGIONAL  
**SAN MARTÍN**

# Resolución Directoral Regional

N° 3263 -2023-GRSM/DRE

Posteriormente, con fecha 25 de noviembre de 2012, entro en vigencia la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, estableciéndose en la décima sexta disposición complementaria transitoria y final lo siguiente: *Deróguense las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y déjense sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, séptima y décima cuarta de la presente Ley; ante ello, se hace referencia al artículo 56 de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, que establece: El profesor percibe una remuneración íntegra mensual de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo. La remuneración íntegra mensual comprende las horas de docencia en el aula, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa;*

Por los fundamentos esgrimidos, el recurso de apelación interpuesto por la señora **CIRA GUADALUPE JARAMILLO ALIAGA**, identificada con DNI N° 22500269, contra la Resolución Jefatural N° 000095-2023- GRSM-DRE/DO-OO-UE.303, de fecha 16 de marzo de 2023, notificada con fecha 17 de abril de 2023, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa, y;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 385-2023-GRSM/GR.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por la señora **CIRA GUADALUPE JARAMILLO ALIAGA**, identificada con DNI N° 22500269, contra la Resolución Jefatural N° 000095-2023- GRSM-DRE/DO-OO-UE.303, de fecha 16 de marzo de 2023, notificada con fecha 17 de abril de 2023, que declara improcedente el pago de reintegro de la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, la presente resolución a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín, a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local - Tocache, y a la interesada de acuerdo a Ley.



GOBIERNO REGIONAL  
**SAN MARTÍN**

# Resolución Directoral Regional

Nº 3263 -2023-GRSM/DRE

**ARTÍCULO CUARTO:** PÚBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y cúmplase**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

*[Firma]*  
**Mag. Pedro Rengifo Huamán**  
Director Regional de Educación

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.  
Moyobamba,



07 NOV 2023

*[Firma]*  
-----  
**Juan Carlos González Olivares**  
RESP. DE LA O. A. U. Y C.  
C.M. 10002789990